



PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2022-00182-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ELKIN DARIO MORA DE LA HOZ.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora JANNY VANESSA TORRES VARGAS, en memorial de fecha 30 de septiembre de 2022, solicita dejar sin efecto el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda, señalando que en el estado No.136 de fecha 9 de Septiembre de 2022 (el cual inadmite la demanda), no se relaciona el nombre del DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A., sino que se relaciona el nombre de la Apoderada, lo cual impidió que se subsanara la presente demanda

Por lo anterior, se revisó la publicación del auto de fecha 08 de septiembre de 2022, en el estado No.136 de fecha 09 de septiembre de 2022, el cual arroja la información registrada en el sistema Tyba, y se observa como demandante: Janny Vanessa Torres Vega Y Otro, como se muestra la siguiente captura de pantalla:

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315300420190005800	Procesos Verbales	Fundacion Miguel David Bermudez Torres	Coolechera	08/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315300420190005800	Procesos Verbales	Fundacion Miguel David Bermudez Torres	Coolechera	08/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento Costas
08001315300420220018200	Procesos Verbales	Janny Vanessa Torres Vega Y Otro	Elkin Mora De La Hoz	08/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Declarar Inadmisibile La Demanda, Concediendo A La Parte Demandante El Término De Cinco (05) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 9 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria

Código de Verificación
fc4b87ca-ce4c-42c3-bb38-1cffa0e0dfb1

Sírvase proveer. Barranquilla, Noviembre 30 de 2022.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Dos (02) de Diciembre de 2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se deje sin efecto el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda señalando que en el estado No.136 de fecha 9 de Septiembre de 2022, mediante el cual se inadmite la demanda, no se relaciona el nombre del DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A., sino que se relaciona el nombre de la Apoderada, lo cual impidió que se subsanara la presente demanda

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Señala nuestro estatuto procesal con respecto a la notificación por estado, que esta debe determinar la clase de proceso, la indicación de los nombres del demandante y el demandado y si varias personas integran una parte, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión y otros.

En el presente asunto, se observa que, en el nombre del demandante en la publicación del estado, se designó por error, como demandante a la Doctora Janny Vanessa Torres Vega, quien no es parte en el proceso de la referencia, sino, la apoderada judicial de la Sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Así las cosas, y dado que la notificación del auto de fecha 08 de septiembre de 2022 no se practicó en debida forma como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, procederá el despacho a decretar la nulidad del auto de fecha septiembre 29 de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, puesto que ésta que dependía del auto que la inadmitió, de conformidad con el artículo 133 ultimo inciso, y se ordenara practicar la notificación omitida, es decir, de la providencia de fecha septiembre 08 de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que el error de la notificación proviene de la información consignada en el Sistema Justicia Web Siglo XXI - Tyba, se ordenará que por secretaria se corrija en éste, el nombre del demandante, siendo para este efecto el Banco Davivienda, al momento de publicar la presente providencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- Decretar la nulidad del auto de fecha septiembre 29 de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.
- 2.- Por secretaria, corregir en el sistema Tyba, el nombre del demandante, siendo para este efecto el Banco Davivienda, al momento de publicar la presente providencia.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, ordénese por secretaria, notificar en debida forma, por estado, el auto de fecha 08 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253b16a4101b1b4efcae680544b74cc49c0c2a571b9e79924d08ee3f9b04ecec**

Documento generado en 02/12/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>